

MIÉRCOLES, 22 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 57

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2017-2530

Orden SAN/11/2017, de 15 de marzo, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en la Consejería de Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria se establecen las siguientes normas sobre los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija:

Artículo 1.- Establecimiento del sistema de anticipos de caja fija.

Los gastos periódicos o repetitivos aplicables al capítulo II "Gastos corrientes en bienes y servicios" imputables al presupuesto de gastos de la Consejería de Sanidad, podrán ser atendidos mediante el sistema de anticipos de caja fija.

Artículo 2.- Importe máximo y conceptos aplicables al sistema de anticipos de caja fija.

1. La cuantía global de los anticipos de caja fija concedidos no podrá superar el 10% del total de créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto vigente en cada momento.

2. Podrán aplicarse al anticipo de caja fija los gastos incluidos en el artículo 1 del Decreto 3/1998, de 8 de enero, sobre anticipos de caja fija, con excepción en todo caso de los conceptos 226.03 "Jurídicos-contenciosos", 227.06 "Estudios y trabajos técnicos", 240 "Gastos de edición y distribución" y el 226.02 "Publicidad y propaganda", salvo los gastos de publicación de anuncios en boletines oficiales.

Con cargo al anticipo de caja fija no podrán realizarse pagos individualizados superiores a 3.000 € excepto los destinados a gastos de teléfono, energía eléctrica, combustibles, agua, alquileres, tributos o indemnizaciones por razón de servicio.

3. La cuantía máxima del anticipo de caja fija en el capítulo II del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Sanidad para 2017, y las aplicaciones presupuestarias a las que serán aplicables los límites cuantitativos establecidos serán las recogidas en el anexo de esta Orden.

4. Los límites contemplados en el Anexo son los mismos que los fijados en la vigente Ley de Presupuestos, con el nivel de vinculación contenido en la misma y se entenderán automáticamente incrementados en la misma cuantía que resulte de cualquier modificación presupuestaria.

Artículo 3.- Mantenimiento de existencias en efectivo.

Se autoriza a la Habilitación número 1 de la Consejería de Sanidad la tenencia de efectivo por una cuantía de 600 €, para atender necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía. De la custodia de estos fondos será directamente responsable el Habilitado.

CVE-2017-2530

MIÉRCOLES, 22 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 57

Artículo 4.- Reposición de fondos y aplicación del gasto al Presupuesto.

1. El Habilitado de la Consejería de Sanidad rendirá cuentas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados y necesariamente en el mes de diciembre de cada ejercicio.

2. Teniendo en cuenta las cantidades justificadas, el órgano gestor expedirá los documentos contables del presupuesto de gastos que procedan a favor del Habilitado y con imputación a las aplicaciones presupuestarias a que correspondan los gastos realizados.

3. Comprobado por la Intervención Delegada correspondiente que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables expedidos validará éstos para su tramitación por la Oficina de Contabilidad, con independencia del resultado del examen fiscal que se realice.

Artículo 5.- Órganos a los que corresponde la aprobación de las cuentas justificativas.

Las cuentas justificativas serán aprobadas por la persona titular de la Consejería de Sanidad a propuesta del Habilitado, con la conformidad de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería.

Artículo 6.- Pagos.

1. Los pagos se harán efectivos mediante cheques nominativos o transferencias bancarias autorizadas por la firma mancomunada del Habilitado o su suplente y de la persona titular de la Secretaría General, que en caso de ausencia, vacante o enfermedad podrá ser suplida por la persona titular de la Dirección General suplente, en el caso de que así esté dispuesto o por la persona titular de la Dirección General correspondiente al Centro Directivo donde se haya originado el gasto; o directamente en metálico para gastos de menor cuantía a través de caja del habilitado.

2. Los documentos acreditativos del pago deberán incluirse en las cuentas justificativas, de manera que permitan constatar el importe pagado y la identificación del acreedor.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden SAN /3/2016, de 22 de enero, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en la Consejería de Sanidad y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de marzo de 2017.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

MIÉRCOLES, 22 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 57

ANEXO

La cuantía global de los anticipos de caja fija autorizados asciende a la cantidad de 120.000 €, no excediendo por tanto del límite máximo señalado en el artículo 76.3 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, por cuanto la cuantía inicial total del Capítulo II del Presupuesto de Gastos en 2017 para la Consejería de Sanidad es de 1.228.793 €.

La distribución por aplicaciones presupuestarias es la siguiente:

- Habilitación número 1 = Capítulo II completo de los Programas 311M, 313A y 311N.
[2017/2530](#)